

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 127

Miércoles, 4 de Julio de 2012

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Edicto de notificación de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores a Alberto Recio de la Torre y otros ..... 3
- Edicto de notificación de resolución de expedientes sancionadores a Jonathan Diego Coterón y otros ..... 4

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- ORDEN EDU/479/2012, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie destinadas a alumnos de 3.º y 4.º de educación secundaria obligatoria y 1.º de bachillerato, de centros doc ..... 5

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

- Acuerdo Consejo Rector relativo a pago telemático "vía internet" ..... 10
- Expediente delegación de competencias acordadas en Pleno de Diputación de 26 de junio de 2012 ..... 11
- Aprobación inicial modificación de la ordenanza de la tasa por prestación de servicios del OAR ..... 13

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Exposición pública expediente. modificación presupuestaria por suplementos y créditos extraordinarios nº 2012 01 01. .... 15
- Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas ..... 16

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

- Aprobación inicial del Expediente de modificación de crédito nº 02/2012 ..... 31



**AYUNTAMIENTO DE SOTALBO**

- Apertura de plazo para presentación de instancias para cubrir el cargo de juez de paz sustituto ..... 32
- Aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua potable domiciliario ..... 33

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Ejecución de títulos no judiciales 86/2012 a instancia de D<sup>a</sup> Beatriz Jiménez Jiménez contra Anquise Inversiones S.L. .... 35



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.263/12

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción a imponer
AV-353 / 2012	ALBERTO RECIO DE LA TORRE	23.a)	301 €
AV-589 / 2012	RAMON MARTIN BUENO	25.1	330 €
AV-613 / 2012	OMAR EL KHATIF	26.h)	70 €
AV-659 / 2012	ALBERTO LOPEZ DONAT	23.a)	301 €
AV-676 / 2012	CARLOS ARES CLAVERO	25.1	301 €
AV-679 / 2012	JOSE VIDAL ALONSO GONZALEZ	25.1	301 €
AV-680 / 2012	DAVID JOSÉ MOZO REDONDO	25.1	360 €
AV-683 / 2012	HAYDEE MAURICIO SENA	25.1	390 €
AV-699 / 2012	BEATRIZ CAMACHO RUIZ	25.1	301 €
AV-744 / 2012	MARIO LÓPEZ HERRARTE	25.1	301 €
AV-748 / 2012	CARLOS JESÚS ARAUJO MARTÍN	25.1	390 €
AV-754 / 2012	DOMINGO MENDOZA JIMENEZ	25.1	390 €
AV-756 / 2012	RAUL SANCHEZ LUJÁN	25.1	330 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.264/12

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-254 / 2012	JONATHAN DIEGO COTERON	25.1	360 €
AV-284 / 2012	VICTOR-MANUEL SANCHEZ LUQUE	25.1	301 €
AV-357 / 2012	ALBERTO RAMOS SANZ	23.a)	301 €
AV-507 / 2012	RAFAEL RAMOS BLAZQUEZ	26.h)	70 €
AV-563 / 2012	MOHAMED SAID TAHAJIT BEN EL MARHOUM	23.n)	301 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.244/12

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/479/2012, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie destinadas a alumnos de 3.º y 4.º de educación secundaria obligatoria y 1.º de bachillerato, de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, para participar en el «Programa de estancias formativas del alumnado de Castilla y León en el extranjero».

La Consejería de Educación tiene entre sus prioridades ofrecer a los alumnos de la Comunidad de Castilla y León las máximas oportunidades para poner en práctica, en contextos de comunicación real, la lengua extranjera estudiada en los centros educativos, ya que es a través de esta práctica como se adquieren las destrezas lingüísticas y personales que permitirán a nuestros estudiantes afrontar el reto de la movilidad que sus futuras profesiones les demandarán, siendo éste un objetivo a cumplir tal y como propone el Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas Extranjeras.

Con el objeto de proporcionar al alumnado de educación secundaria obligatoria y bachillerato la posibilidad de avanzar en el aprendizaje de lenguas extranjeras fuera de nuestras fronteras sin tener que depender de la participación de los centros educativos, se pone en marcha el «Programa de estancias formativas del alumnado de Castilla y León en el extranjero».

El citado Programa, financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se articula en torno al desarrollo de las destrezas orales de los alumnos de 3.º y 4.º de educación secundaria y 1.º de bachillerato, en cumplimiento de lo dispuesto en la línea de actuación 5.b, dirigida específicamente al alumnado del Programa de Cooperación Territorial 2010-2011, número 9, acordado en la Conferencia Sectorial de Educación celebrada el 28 de septiembre de 2010, y al apartado 6.c.1 del Programa Integral para el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras. Asimismo se realiza al amparo del Convenio de colaboración para la mejora del aprendizaje de las lenguas extranjeras, firmado el 30 de noviembre de 2011, entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad de Castilla y León.

La disposición adicional primera de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, establece que se aplicará esta ley, en los términos que se establezcan reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, sometiendo esta adquisición, en todo caso, a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 6 y 71 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,



DISPONGO

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas en especie destinadas a alumnos de 3.º y 4.º de educación secundaria obligatoria (en adelante ESO) y 1.º de bachillerato de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, para participar en el «Programa de estancias formativas del alumnado de Castilla y León en el extranjero».

2. El Programa se desarrollará en las lenguas extranjeras, que se establezcan en la correspondiente convocatoria, conforme a las modalidades de comprensión, producción e interacción oral de los niveles A2 y/o B1.

3. El Programa consistirá en una estancia de dos o tres semanas en período vacacional, en un país extranjero cuya lengua oficial se corresponda con las lenguas extranjeras que la convocatoria establezca, en las que el alumno beneficiario residirá con una familia y asistirá a un curso de 50 a 75 horas de duración que estarán enfocadas principalmente al desarrollo de la expresión y comunicación oral. Durante la estancia se programarán excursiones de día completo con todo el grupo de alumnos beneficiarios y diversas actividades de tiempo libre. Asimismo existirá una persona responsable exclusiva para el grupo que acompañará a los alumnos desde el aeropuerto el día de salida hasta su regreso.

4. La convocatoria establecerá el número de ayudas a conceder.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas en especie, los alumnos de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando estudios de 3.º, 4.º de ESO y 1.º de bachillerato.
- b) Haber superado totalmente el curso anterior a aquél en el que se realice la convocatoria.
- c) Tener en el idioma de las lenguas extranjeras que establezca la convocatoria una nota media igual o superior a 7.

**Artículo 3. Determinación de la ayuda en especie.**

1. Las ayudas en especie consistirán en la prestación a cada uno de los beneficiarios de los servicios que se derivan del «Programa de estancias formativas del alumnado de Castilla y León en el extranjero» y que incluye el alojamiento, manutención, enseñanza, actividades de ocio y tiempo libre, seguro de viajes y asistencia médica, y el transporte, de ida y vuelta, hasta el lugar donde tenga lugar la estancia formativa.

2. Los beneficiarios deberán abonar una parte del Programa a la empresa del sector servicios que se contrate por la Consejería competente en materia de educación para su organización, en atención a la cuantía que se determine en la correspondiente convocatoria.

3. Cuando los ingresos de la unidad familiar, tal y como se definen por las normas reguladoras del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la correspondiente solicitud, fueran en cómputo anual entre dos o tres veces el Indicador Público de la Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que el se presenta la solicitud, así como en el supuesto de familia nume-



rosa de régimen general, los beneficiarios deberán abonar la mitad de la cuantía que se establezca en la convocatoria.

4. Cuando los ingresos de la unidad familiar, entendida en los términos y calculada conforme a lo indicado en el punto a) del presente apartado 2, fueran en cómputo anual inferior a dos veces el IPREM anual, así como en el supuesto de familias numerosas de régimen especial, los beneficiarios no deberán realizar ingreso alguno.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas en especie se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria realizada por el titular de la Consejería competente en materia de educación, a través de la correspondiente orden que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. En la convocatoria se establecerá la forma, lugares y plazos para la presentación de las solicitudes así como la documentación que se ha de aportar.

3. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

4. Las solicitudes serán examinadas y valoradas, aplicando los criterios establecidos en el artículo 5, por una comisión de valoración integrada por los siguientes miembros:

a) El titular de la Dirección General competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular, o persona en quien delegue, que la presidirá.

b) Dos funcionarios de la Dirección General anteriormente indicada, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

5. Concluida la valoración, la Dirección General competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular, en cuanto órgano instructor, formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda ordenados en función de la valoración obtenida y especificando los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo expresará la relación de suplentes, en función de la valoración obtenida, a los efectos de sustitución en los supuestos de renuncia indicados en el artículo 6, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda, debidamente motivada.

6. El procedimiento de concesión de las ayudas será resuelto por el titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del órgano instructor, La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, relación de solicitantes suplentes y la desestimación del resto de solicitudes.

7. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

8. El plazo máximo para resolver las solicitudes y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.



#### **Artículo 5. Criterios de valoración.**

1. Las solicitudes serán valoradas en atención a la nota media que se tenga en el idioma de las lenguas extranjeras que la convocatoria determine.

2. En caso de empate de la nota media obtenida por los alumnos, tendrán prioridad los solicitantes que no cursen estudios en modalidades con un tercio o más de horario en lengua extranjera.

Si persistiera el empate, se procederá a la adjudicación de las ayudas mediante sorteo público que se celebrará en el lugar que se determine en la correspondiente convocatoria, y del que se informará oportunamente a los interesados.

#### **Artículo 6. Renuncia a la ayuda concedida.**

1. El beneficiario de la ayuda podrá renunciar a ésta, en la forma y plazos que determine la correspondiente convocatoria, en los siguientes supuestos:

a) Voluntariamente, mediante escrito dirigido a la Consejería competente en materia de educación.

b) Falta de abono del Programa en la cuantía que al efecto se determine conforme a lo establecido en el artículo 3.2.

2. La renuncia dará lugar a la adjudicación de la ayuda de forma automática al correspondiente suplente según el orden de puntuación.

#### **Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.**

Los beneficiarios además de estar sujetos a las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar la renuncia a la ayuda en la forma y plazo que se determine en la correspondiente convocatoria.

b) Cumplir las normas de seguridad y conducta durante la estancia en el extranjero. En el caso de graves conductas de indisciplina durante la misma el beneficiario deberá abandonar la actividad y regresar a España, corriendo su familia con los gastos que se deriven de esta circunstancia.

#### **Artículo 8. Justificación.**

En el plazo máximo de un mes desde la vuelta de la estancia, los beneficiarios deberán presentar un certificado de asistencia a clase emitido por el centro receptor en el que se hará constar el nivel de competencia A2 y/o B1 adquirido por el mismo y un cuestionario de evaluación de las actividades docentes y de ocio que se han realizado.

#### **Artículo 9. Compatibilidad.**

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras que otorgadas por otras Administraciones Públicas o entidades de naturaleza pública o privada, reciba el beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que solicita la ayuda.



#### Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas, vulnerando lo establecido en el artículo 9, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

#### Artículo 11. Incumplimientos y reintegros.

1. En los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de la ayuda, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro de la ayuda, se considerará como cantidad a reintegrar, un importe equivalente al precio de la unitario de licitación que se establezca para la empresa con la que la Consejería competente en materia de educación contrate la prestación del servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 12. Régimen Jurídico.

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de junio de 2012.

El Consejero, *Juan José Mateos Otero*



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.275/12

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

### ANUNCIO

El Consejo de Rector del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada el 20 de junio de 2012, acordó autorizar que Caja Círculo, sea entidad colaboradora en el pago telemático "vía Internet" con el O.A.R., para la recaudación de recibos y liquidaciones de ingreso directo de los tributos y demás ingresos de derecho público, con sujeción a las normas de intercambio de información de la recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho Público (Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario a través de Internet).

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación.

Ávila, 26 de junio de 2012

El Presidente, *Agustín González González*



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.276/12

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

### ANUNCIO

ANUNCIO relativo al Acuerdo de la Diputación Provincial de Ávila, de 26 de junio de 2012, sobre las delegaciones de competencias en la Diputación de Ávila/OAR.

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 26 de junio de 2012, acordó aceptar las delegaciones formuladas por varios entes locales sobre:

**PRIMERO:** Asumir, por el O.A.R. en relación con los recursos periódicos las materias y conceptos que se expresan, de los Ayuntamientos que se indican:

<b>Ente</b>	<b>Materias y Conceptos</b>
Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila	Recaudación de la tasa por prestación de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, del municipio de Ávila.
Ayuntamiento de El Parra	Recaudación de las tasas de agua y alcantari-lado.
Ayuntamiento de Villaflor	Recaudación de las tasas y precios públicos.
Ayuntamientode Vita	Gestión de altas del IVTM y recaudación del IVTM y tasas.

**SEGUNDO:** Asumir, por el O.A.R. la recaudación de los recursos aperiódicos que se detallan, de los Ayuntamientos que seguidamente se enuncian:

<b>Ente</b>	<b>Conceptos</b>
Ayuntamiento de Vita	Contribuciones especiales. Otros ingresos de derecho público.

**TERCERO:** Asumir, por el O.A.R., la recaudación en vía ejecutiva de los siguientes Ayunta-mientos y conceptos que se expresan:

<b>Ente</b>	<b>Conceptos</b>
Ayuntamiento de Mombeltrán	ICIO, tasas y precios públicos, sanciones por infracciones urbanísticas, así como otras sancio-nes y multas..
Ayuntamiento de Vita	Tributos y otros ingresos de derecho público.



**CUARTO:** Asumir, por el O.A.R., la gestión. liquidación v recaudación del Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (I.I.V.T.N.U.) del Ayuntamiento de Burgohondo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2.004.

Ávila, 27 de junio de 2012

El Presidente, *Agustín González González*



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.277/12

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

### ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de la tasa por la prestación de los servicios del O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila, en relación con tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, en concreto el art. 6º.- TARIFAS, apartados 1 y 5, que dirán:

**“Art. 6º - Tarifas.**

A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación, e/ porcentaje a aplicar será:

Recaudación voluntaria de padrones en euros	Porcentaje a aplicar
1.000.000	5,7%
6.000.000	5,3%
9.000.000	4,8,
12.000.000 euros	4,3%

1.b) El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por liquidaciones de ingreso directo, sobre las cantidades repuestas a voluntaria (tanto de recibos como liquidaciones de ingreso directo), y sobre la deuda recaudada en ejecutiva con el recargo del 5% (principal más el recargo del 5 %).

Se exceptúan las multas de tráfico. “

.../...

5.- Por la inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, esto es, que se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico, por cada unidad urbana modificada, se aplicará



el 25% sobre el importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en el padrón.

El importe mínimo por unidad urbana será de 51 euros.

Excepcionalmente, cuando la inclusión de la alteración catastral resulte de las omisiones catastrales derivadas del Plan Especial de Omisiones ofrecido a los Ayuntamientos en 2012, la tarifa aplicable será del 15% del importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en e/ padrón.

El importe mínimo por unidad urbana será de 46 euros.

Estas tarifas excepcionales se aplicarán con los siguientes requisitos:

- a los Ayuntamientos que se adhieran a/ Plan Especial antes del 31/12/2012.
- a las unidades catastrales resultantes de este Plan Especial.
- su duración finalizará con las unidades detectadas una vez ultimado el Plan en cada municipio adherido a/ mismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004, pudiéndose examinar el expediente y presentar reclamaciones y/o sugerencias, en el plazo de treinta días hábiles en la Excm. Diputación Provincial de Ávila y en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Ávila, 27 de junio de 2012

El Presidente, *Agustín González González*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.310/12

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el día veintinueve de junio de dos mil doce, el expediente de "Modificación de Créditos por Suplementos y Crédito extraordinario número 2012 01 01", dentro del Presupuesto Municipal de 2012, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar en su caso reclamaciones ante el Pleno Municipal.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ávila, 2 de julio de 2012

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.289/12

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

### ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

Índice:

#### TITULO I. OBJETO Y AMBITO

##### CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO

ARTÍCULO 2.- LICENCIAS EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ARTÍCULO 3.- LICENCIA DE APERTURA

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

ARTICULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 6.- AMBITO TEMPORAL

CAPITULO II. DESARROLLO DE LA ORDENANZA

ARTICULO 7.- CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 8.- SOLICITUDES

#### TITULO II.

##### CAPITULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 9.- ACTIVIDAD

ARTÍCULO 10.- HORARIO

ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN

CAPITULO II. EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 12. EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 13.- MANTENIMIENTO

ARTICULO 14.- ESPACIOS SATURADOS

ARTICULO 15.- CONCURRENCIA

ARTICULO 16.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES

ARTICULO 17.- ALTERACIONES POR TRAFICO

##### CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.

ARTICULO 18



#### **CAPÍTULO IV. MOBILIARIO**

ARTÍCULO 19.- CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- CARACTERISTICAS DEL MOBILIARIO

ARTÍCULO 21.- CONDICIONES ESPECIALES EN EL CASCO HISTÓRICO

ARTÍCULO 22

#### **TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **CAPITULO I. INFRACCIONES**

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 24.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 25.- SON INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 26.- SON INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 27.- SON INFRACCIONES LEVES

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 28.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

##### **CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 29.- SANCIONES

#### **TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 31.- ÓRGANO COMPETENTE

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA

SEGUNDA

ANEXO I

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS**

#### **TITULO I. OBJETO Y AMBITO**

##### **CAPITULO I**

##### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

1.- La presente Ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante mesas y sillas con finalidad lucrativa vinculadas a establecimientos pertenecientes a la agrupación 67, de los Grupos 671, 672, 673 y 676 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.



## ARTÍCULO 2.- LICENCIAS

1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

4.- Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

5.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

6.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

7.- Se podrá solicitar la "renovación" de la licencia del año anterior, en el mismo plazo indicado en el artículo 8 de esta Ordenanza, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza (sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación), ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal y copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza, de igual forma que se le exigirá estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias.

8.- Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

9.- Hasta el momento de la concesión de la licencia, ningún solicitante podrá ocupar los terrenos de uso público para la instalación de terrazas.

10.- Terrazas fijas cerradas.- Se podrá solicitar la instalación de terrazas fijas cerradas (practicables o no), previa presentación de proyecto técnico, con especificación de: metros a ocupar, instalaciones y características de la misma, materiales a utilizar y su adecuación con el entorno, para lo cual se presentará fotomontaje de la misma.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por la Junta de Gobierno Local, determinando el periodo autorizado y tasa que se devengará anualmente.

## ARTÍCULO 3.- LICENCIA DE APERTURA

1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos comprendidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.



2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura.

#### ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m<sup>2</sup> como máximo.

- Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

- Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria

- Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal.

- Pérgolas y cortavientos: Elementos de carácter auxiliar y provisional sujetos a autorización especial por el Ayuntamiento, previa presentación de sus características y durante el tiempo de autorización de la terraza.

- Terrazas fijas cerradas: Se denomina terraza cerrada, al espacio destinado a la colocación de sillas y mesas, cerrado por dos o más lados, mediante una estructura ligera y totalmente desmontable. Entendiéndose como estructura ligera aquella con cerramiento transparente o similar, y con la mínima estructura necesaria, preferentemente oculta. Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas. No podrán estar anclados al pavimento, salvo aquellas estructuras que por cuestiones de seguridad, y debidamente justificado, se considere necesario (parasoles de gran tamaño, los situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc.) o por suponer una mejora sensible de su estética dentro del proyecto presentado al efecto. En todo caso será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado. y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial, (equiparable a la fianza de infraestructuras, para garantizar desperfectos que ocasionen en vía pública ). Todo ello sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones sectoriales.

#### ARTICULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

1.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Avila.

2.- No sólo se regula la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público.

3.- La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de



apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado; tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público. No obstante se debe comunicar a este Ayuntamiento la instalación de terrazas en terreno privado, justificando que dicha instalación no supone una modificación sustancial de la actividad y adaptando el horario de la terraza al contenido en esta Ordenanza municipal.

4.- La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada prevaleciendo en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

5.- No se autorizarán terrazas en las paradas de transportes públicos, zonas ajardinadas con plantaciones, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de pasos de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados permanentes, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, velando en todo caso por la seguridad pública.

#### **ARTICULO 6.- AMBITO TEMPORAL**

Los aprovechamientos serán anuales.

### **CAPITULO II DESARROLLO DE LA ORDENANZA**

#### **ARTICULO 7.- CONDICIONES GENERALES**

La ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que este Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar mediante Decreto del Alcalde, o persona en quien delegue, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente podrá desarrollar los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos en los que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Horario de autorización de la instalación
- Las zonas, que además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen limitarla.
- Características de los elementos reproductores de música, vídeo o televisión que solicita instalar en la terraza.

#### **ARTICULO 8.- SOLICITUDES**

1.- Las solicitudes se presentarán a partir del 1 de enero de cada año, especificando datos personales, nombre comercial del establecimiento, fecha inicio-final de instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.



- 2.- La concesión de la licencia se dictaminará por la Junta de Gobierno Local.
- 3.- Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:
- Licencia de apertura del establecimiento.
  - Plano de emplazamiento a escala 1:500
  - Plano acotado, a escala 1: 200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
  - Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
  - Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal
  - Copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza.
  - Certificado de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias municipales, que se recabara directamente por el servicio de medio ambiente.

**TITULO II.**  
**CAPITULO I**  
**RÉGIMEN JURÍDICO**

**ARTÍCULO 9.- ACTIVIDAD**

1. La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

2. Se exigirá a los titulares de las terrazas contratar un seguro de responsabilidad civil obligatorio, que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación.

**ARTÍCULO 10.- HORARIO**

El horario de las terrazas está vinculado al de la actividad permitiéndose un horario máximo de cierre de las 1'30 h. Excepcionalmente y previa solicitud al Ayuntamiento, adjuntando memoria de la actividad a realizar, se podrá solicitar la ampliación de horario de funcionamiento de la terraza, con motivo de la celebración de las fiestas patronales o del barrio, o eventos de similares características de interés general.

El horario de autorización de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

A) Verano (periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de octubre): Desde las 8:00 horas hasta las 1:30 horas vinculando el horario de apertura al de la actividad.

B) Especial (periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre): Desde las 8:00 horas a las 22:00 horas, vinculando el horario de apertura al de la actividad.

**ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN**

1.- El plano de la superficie autorizada deberá estar a disposición de la inspección municipal y de la policía local, en caso de que sean requeridos.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.



## CAPITULO II EMPLAZAMIENTO

### ARTÍCULO 12. EMPLAZAMIENTO

1. El Ayuntamiento resolverá todas las solicitudes atendiendo a razones de legalidad e interés público, pudiendo determinar el mejor emplazamiento y distribución de las terrazas.
2. La instalación de la terraza se realizará de forma que se mantenga como mínimo un paso libre de 1,80 m. lineales, bien desde la línea de fachada a la terraza o desde ésta a la calzada.
3. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas, será inferior al 50% del espacio utilizable por peatones.
4. Soportales: Excepcionalmente atendiendo a las condiciones de la misma y dejando el espacio mínimo de paso de 1,80 m, se podrá autorizar la instalación de terraza.
5. Zona Histórico-Artística y zona centro: Se estará a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 21 de esta Ordenanza, si bien el Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de protección Histórico-Artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

### ARTÍCULO 13.- MANTENIMIENTO

1.- Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación. Las instalaciones de plataformas y vallas en zonas de estacionamiento a partir de la primera semana de noviembre deberán ser retiradas, de no hacerlo además del deber de mantenerlas en perfecto estado serán consideradas como una ocupación de la vía pública con materiales, sujetas a la aplicación de la ordenanza fiscal correspondiente.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al término de cada jornada.

2.- Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada, diariamente y como mínimo al finalizar la jornada. Los productos del barrido y limpieza efectuado por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras.

3.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

4.- Queda prohibida la instalación en las terrazas de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc.,

5.- La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

### ARTICULO 14.- ESPACIOS SATURADOS

El Ayuntamiento, podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas.



#### **ARTICULO 15.- CONCURRENCIA**

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, y adjudicará las posibles mesas a instalar según los informes técnicos municipales, que deberán tener en cuenta criterios de seguridad, proximidad y aforo, de los establecimientos solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrá atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios.

#### **ARTICULO 16.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES**

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

#### **ARTICULO 17.- ALTERACIONES POR TRAFICO**

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA**

#### **ARTICULO 18**

Serán obligaciones del titular del establecimiento:

1) Mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, como asimismo las mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3) Excepcionalmente, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local, se permitirán espectáculos o actuaciones musicales fijando el lugar, el horario de comienzo, duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Junta de Castilla y León y Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

4) El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer



la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

5) Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles, se retirarán por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.

6) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la señalada en el artículo 10 de esta ordenanza.

7) No sobrepasar la terraza el perímetro de superficie permitido para su instalación.

8) Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del ANEXO Nº 1.

9) Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores(mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 2,25 m<sup>2</sup>, como máximo.

10) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas.

En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

11) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

#### **CAPÍTULO IV MOBILIARIO**

##### **ARTÍCULO 19.- CONDICIONES GENERALES**

1.- La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

La instalación de estructuras accesorias, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc.

2.- Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto técnico visado, y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente, en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al reglamento electrotécnico de baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación, a fin de regular el impacto de su uso para evitar molestias al tráfico rodado, al tránsito peatonal, a los vecinos, establecimientos,...



3.- De igual forma, como se ha señalado anteriormente, excepcionalmente se podrá autorizarla instalación de equipos reproductores musicales, de vídeo y televisión debiendo cumplir con lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

#### **ARTÍCULO 20.- CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO**

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

a) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser homologados -autorizados- por el Ayuntamiento. La instalación de tarima a fin de salvar exclusivamente el desnivel, del terreno, precisará de la autorización correspondiente. Será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el desnivel del mismo.

La tarima deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal o similar, cuya altura será como mínimo de 1,10 m., contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas. La barandilla de protección peatonal debe estar realizada con materiales consistentes que garanticen la seguridad de los usuarios de la terraza y de forma que no se permita el acceso de los usuarios de ésta a la calzada.

Las terrazas situadas en la calzada deberán dejar un espacio libre de 1,50 metros entre la delimitación de ésta y los vehículos estacionados, debiendo delimitar dicha separación con elementos ornamentales y de seguridad para salvaguardar la salud y seguridad de los usuarios de las mismas

b) No se permitirá la instalación de mostradores, cocinas, Kioscos u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en los casos en que el espacio a ocupar esté separado del establecimiento por una vía de tráfico rodado, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá autorizar esa instalación auxiliar, que sólo podrá usarse como complemento de la terraza, presentándose propuesta del modelo que se pretende instalar.

c) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

d) Se prohíbe la instalación en el contorno de la terraza o en sus proximidades carteles, trípodes o anuncios de cualquier tipo.

#### **ARTÍCULO 21.- CONDICIONES ESPECIALES EN EL CASCO HISTÓRICO**

En el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico o entornos BIC, el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

1.- No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.

2.- Se prohíbe la instalación de mesas de plástico y de sillas de estructura plástica o similares (resinas, pvc, etc.).

3.- Se utilizarán, preferentemente el verde, marrón, granate o sangre de toro, crema o beige o blanco. Se prohíben expresamente los colores primarios (rojo, amarillo y azul).

4.- Las sombrillas serán de lona o similar... y en colores claros (beige, ocre, etc.).

5.- La jardineras serán de fundición de hierro, en color negro forja "oxirón", y como complemento voluntario el escudo de la ciudad.



## ARTÍCULO 22

1.- Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general.

2.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

3.- La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones.

## TITULO III

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I

#### INFRACCIONES

### ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

### ARTÍCULO 24.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

### ARTÍCULO 25.- SON INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza.
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.



j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

k) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

l) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

#### **ARTÍCULO 26.- SON INFRACCIONES GRAVES**

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.

b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.

c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

d) No retirar las sombrillas de la vía pública después de las 22:00 horas en la Plaza Santa Teresa y zona Histórico-Artística y zona centro.

e) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

f) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin la correspondiente autorización municipal.

g) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.

i) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

#### **ARTÍCULO 27.- SON INFRACCIONES LEVES**

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.

b) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

c) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

### **CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

#### **ARTÍCULO 28.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.



b) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1) Instalación de terraza sin licencia municipal.

2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

3) Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

#### ARTÍCULO 29.- SANCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones muy graves:

Multa de 601,018 Euros(100.001 pesetas) a 901,5 euros (150.000 pesetas) y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Las infracciones graves:

Multa de 300,51 Euros (50.001 pesetas)a 601,012 Euros(100.000 pesetas) y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

3.- Las infracciones leves:

Multa hasta 300,50 Euros (50.000 pesetas) y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.

4.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.



## TÍTULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

### ARTÍCULO 31.- ÓRGANO COMPETENTE

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. de Ayuntamiento de Avila o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. de Ayuntamiento de Avila o Concejal en quien delegue.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

### SEGUNDA

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

## ANEXO I

- TEMPORADA:
- ESTABLECIMIENTO:
- UBICACIÓN:
- EXPEDIENTE:
- N° DE VELADORES:
- HORARIO AUTORIZADO:
- FECHA DECRETO AUTORIZACION:



**DILIGENCIA** para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila en sesión celebrada el veintinueve de junio de dos mil doce.

Ávila, a 2 de Julio de 2012

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.166/12

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 02/2012 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	157.900 EUROS	182.900 EUROS
6	INVERSIONES REALES	129.000 EUROS	54.500 EUROS

#### Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA	CONSIGNACIÓN ANTERIOR
8	REMANENTE TESORERÍA	33.335 EUROS	63.335 EUROS

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de Ávila a 19 de junio de 2012.

El Alcalde, *Pedro García Díaz*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.217/12

### AYUNTAMIENTO DE SOTALBO

#### EDICTO

D. Miguel Ángel González Torrubias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sotalbo (Ávila), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz Sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de treinta días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Sotalbo, a 18 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel González Torrubias*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.218/12

### AYUNTAMIENTO DE SOTALBO

#### ANUNCIO

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIO.**

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 18 de junio de 2012, en relación a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por suministro de agua potable domiciliario, se procede a la rectificación del mismo, publicándose íntegramente.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable domiciliario aprobada por esta Corporación en sesión de 29 de marzo de 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se significa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada ley contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el art. 17.4 de la reiterada Ley se hace público el texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

#### ANEXO I

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ARTÍCULO MODIFICADO.**

##### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

##### CUOTA FIJA ANUAL

A) Uso doméstico: Viviendas y locales cuota de abastecimiento fija anual: 18 Euros que incluye un consumo de hasta 120 m<sup>3</sup> anuales.

Por metro cúbico anual de 121 m<sup>3</sup> en adelante 0,50 Euros.

B) Naves Ganaderas, locales comerciales y demás establecimientos análogos : cuota de abastecimiento fija anual: 150 Euros que incluyen un consumo de hasta 1.200 m<sup>3</sup> anuales.

Por metro cúbico anual de 1.200 m<sup>3</sup> en adelante 0,25 Euros.

##### **Artículo 9º.- Infracciones.**

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal autorizado.



Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta ordenanza.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por el Ayuntamiento además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, entrada en los depósitos de agua etc y serán sancionados con una multa de 500,00 Euros.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos:

- 1º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2º.- Que por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización del Ayuntamiento manipulado o alterado el registro del contador o aparato a medida.
- 3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

No se podrán contratar nuevos suministros con las personas, empresas, sociedades o entidades que tuvieran pendientes de abonar recibos a su cargo, y cuyo plazo está vencido en el período de cobro en voluntaria, si requeridas de pago en el momento de interesar nueva contratación no lo satisfacen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Ávila. Con respecto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sotalbo, a 18 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel González Torrubias*.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.148/12

## JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

### EDICTO

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES 0000086/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup>. BEATRIZ JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra la empresa ANQUISE INVERSIONES S.L., sobre Ejecución de Títulos no Judiciales, se ha dictado el siguiente Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de conciliación ante el SMAC a favor de la parte ejecutante, BEATRIZ JIMENEZ JIMÉNEZ, frente a ANQUISE INVERSIONES S.L., parte ejecutada, por importe de 8.858,34 euros en concepto de principal, más otros 1.417,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e decidas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el número 85/12.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos comple-



tos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán validas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a ANQUISE INVERSIONES S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a quince de Junio de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.